



Ilustre
Municipalidad
de Angol

11 ENE. 2017

ANGOL

DECRETO EXENTO N° 64 /01

VISTOS:

a) El Contrato de Arriendo de fecha 19 de Diciembre de 2016, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, representada por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y la **SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AHUILE E HIJOS LIMITADA**, representada por don Alex Fernando Ahuile Zamponi, la cual entrega en arrendamiento a la I. Municipalidad las dependencias del local comercial número cinco de la "Galería Rucamanque" ubicado en calle Libertador o "Higgins número doscientos cuarenta y cuatro, el inmueble será destinado para ser usado como bodega de leche de la Dirección de Salud Municipal de Angol;

b) La Resolución N° 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de toma de razón;

c) Las facultades que confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695 de 1998 y sus modificaciones.

DECRETO

1. **APRUÉBESE** el Contrato de Arriendo de fecha 19 de Diciembre de 2016, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, representada por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y la **SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AHUILE E HIJOS LIMITADA**, representada por don Alex Fernando Ahuile Zamponi, la cual entrega en arrendamiento a la I. Municipalidad las dependencias del local comercial número cinco de la "Galería Rucamanque" ubicado en calle Libertador o "Higgins número doscientos cuarenta y cuatro, el inmueble será destinado para ser usado como bodega de leche de la Dirección de Salud Municipal de Angol.

2. La vigencia del presente contrato será desde el uno de diciembre del año dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

3. Póngase en conocimiento de los departamentos y/o Unidades Municipales que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA

JENN/MBS/pvp.

DISTRIBUCION:

- SR. ALEX AHUILE ZAMPONI
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- DEPTO. CONTROL
- ASESORÍA JURIDICA
- DEPTO. DE FINANZAS
- ARCH. OF. DE PARTES

CONTRATO DE ARRIENDO

SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AHUILE E HIJOS LIMITADA

-A-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En la ciudad de Angol a diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, comparece por una parte **SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AHUILE E HIJOS LIMITADA**, sociedad comercial, Rol Único Tributario número ochenta y cinco millones seiscientos cuatro mil novecientos guión cero, representada por Don **ALEX FERNANDO AHUILE ZAMPONI**, comerciante, Cédula Nacional de Identidad número seis millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos guión ocho, ambos con domicilio en calle Lautaro número trescientos sesenta y cinco de la ciudad de Angol, en adelante "El Arrendador" y, por la otra parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento ochenta mil cien guión cuatro, representada por su Alcalde Don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, profesor, Cédula Nacional de Identidad número seis millones quinientos treinta y cinco mil noventa y nueve guión ocho, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda número quinientos nueve de la ciudad de Angol, en adelante "El Arrendatario". Los comparecientes chilenos, mayores de edad quienes expresan lo siguiente: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** Por este acto e instrumento, el arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, las dependencias del local comercial número cinco de la "Galería Rucamanque" ubicado en calle Libertador O'Higgins número doscientos cuarenta y cuatro, de medidas en la planta baja de ciento quince metros cuadrados, altillo treinta y dos metros cuadrados ubicado, que rola inscrito a fojas mil ciento noventa, número mil setecientos sesenta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Angol del año dos mil ocho.- **SEGUNDO: DESTINO DE LA PROPIEDAD ARRENDADA:** El inmueble singularizado en la cláusula precedente, será destinado por el arrendatario para ser usado como bodega de leche de la Dirección de Salud Municipal de Angol, sin perjuicio de otros destino que no impliquen alterar la naturaleza del inmueble.- **TERCERO: ENTREGA MATERIAL:** La propiedad arrendada fue entregada a la Dirección de Salud Municipal el día veinte y tres de Mayo del año dos mil dieciséis en virtud del contrato de arriendo celebrado entre las mismas partes el día veinte y tres de Mayo del año dos mil dieciséis y que tuvo vigencia hasta el treinta de Noviembre del año dos mil dieciséis.- **CUARTO: RENTA:** La renta de arrendamiento será la suma de quinientos veinticinco mil pesos, que se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, principiando en el mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. Para estos efectos, el arrendador deberá presentar la correspondiente boleta, factura o documento respectivo en el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Angol.- **QUINTO: TRANSPORTE:** Las partes acuerdan que de acuerdo a las fechas que señala el calendario que entrega la Central Nacional de Abastecimiento, en los caso en que el camión que transporta la leche no pueda ocupar el estacionamiento de la "Galería Rucamanque" y tenga que trasladarse a otro lugar de la ciudad para realizar la descarga de leche, el arrendador pondrá a disposición del arrendatario un camión que tenga capacidad para transportar tres o más toneladas de carga desde el camión enviado por la Central Nacional de Abastecimiento a la bodega arrendada. Todo lo anterior, se materializara mediante un aviso escrito o telefónico que realizara el Encargado de la Bodega de Leche Don Lorenzo Galaz Carrasco al arrendador con un día hábil de anticipación, sin perjuicio que este aviso pueda



A large, handwritten signature in black ink, written vertically on the left side of the page.

realizarse en menor tiempo. Los gastos que deriven de poner a disposición el transporte señalado serán de cargo del arrendador.- **SEXTO: VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO:** La vigencia del presente contrato será desde el uno de Diciembre del año dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecisiete.- **SÉPTIMO: GARANTÍA:** En el contrato de arriendo que precede a este vínculo contractual de fecha veinte y tres de Mayo del año dos mil dieciséis celebrado entre estas mismas partes, se constituyó garantía con el fin de garantizar y responder por los eventuales daños y desperfectos originados en el inmueble que se arrienda y que sean imputables al arrendatario. La garantía pagada el veinte y tres de mayo del año dos mil dieciséis correspondiente a quinientos mil pesos se mantiene para el presente contrato. En caso de no ser usada se considerara como pago del último mes de arriendo.- **OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que derivan de este contrato dará derecho al término anticipado del contrato de arriendo. La voluntad de poner término al contrato se manifestara mediante el envío de carta certificada.- **NOVENO:** El arrendatario estará obligado a pagar los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono y, demás que pudieran corresponderle en razón de la superficie arrendada. Asimismo se obliga a conservar la propiedad arrendada en óptimo estado de conservación, aseo, limpieza, salubridad y seguridad. De producirse desperfectos en la estructura o deficiencias de la construcción, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido, y el arrendador tendrá la obligación de efectuar las reparaciones necesarias, en el más breve plazo posible y a su exclusiva costa.- **DÉCIMO: MEJORAS:** El arrendador, por este acto autoriza expresamente al arrendatario para hacer en el inmueble dado en arrendamiento, cualquier trabajo, transformación o modificación, mejoras e instalaciones que sean necesarias para adecuar la propiedad al objeto previsto en la clausula segunda. Todas aquellas mejoras e instalaciones, que al término del contrato de arriendo no puedan retirarse sin detrimento o daño del inmueble quedarán a beneficio del mismo, sin costo alguno para el arrendador y sin ulterior responsabilidad para el arrendatario.- **DÉCIMO PRIMERO: ALTERACIONES:** Cualquier cambio o modificación estructural que se realice debe ser con autorización del arrendador.- **DÉCIMO SEGUNDO: DECRETO ALCALDICO:** El presente contrato deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio, trámite sin el cual no tendrá validez.- **DÉCIMO TERCERO: PERSONERIAS:** La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA** para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL** consta en Decreto número seis mil cuatrocientos cuatro de fecha seis de Diciembre del año dos mil dieciséis, el que no se inserta por ser conocido por las partes. La administración y uso de la razón social de la **SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AHUILE E HIJOS LIMITADA**, corresponde al socio Don **ALEX FERNANDO AHUILE ZAMPONI**, según consta en Certificado de Representación Legal de Sociedad del Conservador de Bienes Raíces de Angol de fecha doce de Abril del año dos mil dieciséis. En comprobante y previa lectura las partes firman el presente contrato en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad de Angol y uno en poder de la Sociedad Colectiva Comercial de Responsabilidad Limitada Ahuile e Hijos Limitada.



Handwritten signature of Alex Fernando Ahuile Zamponi.

ALEX FERNANDO AHUILE ZAMPONI
C.N.I: 6.576.400-8
ARRENDADOR



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
C.N.I: 6.535.099-8
ARRENDATARIO

Handwritten signature of Jose Enrique Neira Neira.

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

AHUILE
ZAMPONI

NOMBRES

ALEX FERNANDO

NACIONALIDAD SEXO
CHILENA M

FECHA DE NACIMIENTO NÚMERO DOCUMENTO

12 OCT 1955 106.921.956

FECHA DE EMISIÓN FECHA DE VENCIMIENTO

26 NOV 2015 12 OCT 2025

FIRMA DEL TITULAR

RUN 6.576.400-8